

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

## MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional deprecada a favor de JULIO ALBERTO CUEVAS CAILE con CC 17.581.489, quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA.

## CONSIDERACIONES

1.- JULIO ALBERTO CUEVAS CAILE cumple una pena de 24 meses de prisión, en virtud de la sentencia proferida el 23 de enero de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca por el delito de violencia contra servidor público; no le fue concedido mecanismo sustitutivo de la pena alguno. Rad. 8100160001137201700311.

1.2.- En la fecha el despacho avocó conocimiento de la presente causa de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y CSJAA23-156 del 12 de abril de 2023.

## 2.- REDENCIÓN DE PENA

2.1. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos.

- *Certificados de calificación de conducta*

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18465318	01/01/2022	31/03/2022	363	ESTUDIO	x	X
18570781	01/04/2022	30/06/2022	345	ESTUDIO	x	X
18643926	01/07/2022	30/09/2022	318	ESTUDIO	x	X
18734004	01/10/2022	31/12/2022	324	ESTUDIO	324	27
TOTAL REDENCIÓN						27

  

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	19/01/2022 – 18/01/2022	EJEMPLAR

2.2.- Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 27 días de redención por las actividades realizadas en el penal – en diciembre de 2022 -; atendiendo que la conducta del mismo ha sido calificada en el grado EJEMPLAR y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho

reconocimiento con fundamento en lo normado en los artículos 82, 97 y 98 de la ley 65 de 1993.

2.3.-Respecto de los certificados de cómputos N°18465318 con actividades de estudio realizadas de enero a marzo de 2022; N°18570781 con actividades de estudio realizadas de abril a junio de 2022, N°18643926 con actividades de estudio realizadas de julio a septiembre de 2022 y N°18734004, este último en lo que respecta al periodo comprendido entre octubre a noviembre de 2022, sería el caso proceder al estudio de los cómputos allegados si no fuera porque se advierte que las actividades realizadas son anteriores a la fecha en que el sentenciado fue puesto a disposición de este proceso, esto es, 25 de noviembre de 2022, por consiguiente, se hace necesario oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Arauca a fin de que informe si el sentenciado redimió pena en el tiempo que estuvo privado de la libertad por el proceso 81001310700220220003400 o, en su defecto, indique el Juzgado que correspondió la vigilancia de la pena respecto de dicho proceso a fin de elevar la correspondiente solicitud.

2.4.- El justiciado cuenta con una detención inicial de 2 días, entre el 5 de mayo de 2017 que fue capturado por estos hechos y el 6 de mayo siguiente, fecha para la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauca decidió imponerle una medida no privativa de la libertad; sumado a ello, ha estado privado de la libertad por este proceso desde el 25 de noviembre de 2022, lo cual equivale a 5 meses 28 días, por lo que a la fecha ha descontado un término físico de **6 meses.**

2.5.- La sumatoria del periodo físico y la redención concedida en la fecha arroja un total de pena hasta el momento cumplida de **6 meses 27 días.**

### **3.- LIBERTAD CONDICIONAL**

3.1.- Acerca de la viabilidad o no en la concesión del sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor del interno JULIO ALBERTO CUEVAS CAILE, puede concluirse lo siguiente:

3.2.- Se solicitó la libertad condicional del enjuiciado acompañada de los siguientes documentos (i) cartilla biográfica, (ii) certificado de conducta y (iii) Resolución N°41000341 del 22 de marzo de 2023 e (iv) referencias familiares y personales y (vi) certificado de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis del Municipio de Arauca.

3.3.- Es competencia de los Jueces de Ejecución de Penas resolver de fondo lo concerniente a la libertad condicional, prevista en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la ley 599 de 2000, en el que; previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena, (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

3.4.- Al unísono la Sala Penal del máximo Tribunal de la Justicia Ordinaria decantó sobre el instituto jurídico de la libertad condicional, lo siguiente:

“...El artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), con la exequibilidad condicionada declarada por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-757-2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta punible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia –en su totalidad–, el adecuado comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto –lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación–, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2° del código penal)...Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena. La perspectiva en clave de libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inocuizadoras o de aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a las dinámicas comunitarias...”<sup>1</sup>

3.5.- En el caso concreto, no se supera el cumplimiento del requisito objetivo, dado que CUEVAS CAILE fue condenado a una pena de 24 meses de prisión, por lo que las 3/5 partes equivalen a **14 meses 12 días**, quantum que no se ha superado pues el sentenciado, conforme quedó plasmado en antecedencia, ha descontado **6 meses 27 días** de prisión, sumando el tiempo físico y la redención concedida en la fecha.

---

<sup>1</sup> Sentencia del 27 de julio de 2022. Rad. 61616 (AP3348-2022) MP Fabio Ospitia Garzón.

3.6.- Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional.

En esas condiciones no es posible, por ahora, conceder el beneficio penal, en tanto el factor objetivo no ha sido superado.

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** al interno a JULIO ALBERTO CUEVAS CAILE como redención de pena VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

**SEGUNDO: DECLARAR** que JULIO ALBERTO CUEVAS CAILE ha cumplido una penalidad de SEIS MESES VEINTISIETE DÍAS (6 meses 27 días) DE PRISIÓN de tiempo físico.

**TERCERO: NEGAR** a JULIO ALBERTO CUEVAS CAILE el sustituto de la libertad condicional conforme a lo expuesto en la motiva.

**CUARTO: OFICIAR** al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Arauca a fin de que informe si JULIO ALBERTO CUEVAS CAILE redimió pena en tiempo que estuvo de la libertad por el proceso 81001310700220220003400 o, en su defecto, indique el juzgado que se encargó de la vigilancia de la pena respecto de dicho proceso a fin de elevar la correspondiente solicitud.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA

Juez